

2021-00030 PERTENENCIA.

Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Provea. Cubará, 12 de agosto de 2021.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará (Boyacá), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Pertenencia
Radicado N°:	152234089001-2021-00030
Demandante:	Blanca Nieves Parada Quintero
Demandado:	Elisaín Parada Rojas

Entra al Despacho esta demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio rural propuesta mediante apoderado judicial por **BLANCA NIEVES PARADA QUINTERO** contra **ELISAIN PARADA ROJAS y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR** el Despacho procede a estudiar el escrito de la misma encontrando que:

1.- Debe haber claridad en las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que lo pretendido en el numeral tercero relacionado con la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, para el predio de menor extensión denominado "LOS LAURELES", que formaba parte de otro de mayor extensión denominado "LA CLARITA", el cual se identifica con matrícula inmobiliaria **No.076-8656**, no guarda relación con la solicitud de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 076-26781**, identificación que no corresponde al predio denominado "LA CLARITA", tal y como se desprende del Certificado de Libertad y Tradición aportado, obrante al folio 17.

2.- En relación con los testigos Eduardo González Cobaría, Juan Barrera Tarazona, Juvenal Méndez Arévalo y Pascual Mendoza Vera, no se cumplió con el requisito del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, como era indicar el canal digital donde deban ser notificados o citados, so pena de inadmisión.

3.- Se advierte que para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito debidamente integrada con la anterior corrección, por efecto de la causal de inadmisión del numeral anterior.

Sin más consideraciones el Juzgado Único Promiscuo Municipal De Cubará, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada mediante apoderada judicial por **BLANCA NIEVES PARADA QUINTERO** contra **ELISAIN PARADA ROJAS y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la doctora **YOLANDA MURCIA BUITRAGO**, personería para actuar dentro de la presente demanda en los término y para os efectos del poder que le ha sido conferido.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ

Juez Promiscuo Municipal.-

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 029**

Hoy 30 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se pública virtualmente y se fija siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaría.-

Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Cubara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757444d63af51cfdcf6685f834b7ba240d8052aac7d62771674ddf030635528**

Documento generado en 27/08/2021 04:29:47 p. m.

Proceso de pertenencia 2021-00030
Demandante: Blanca Nieves Parada Quintero
Demandado: Elisaín Parada Rojas

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>